

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE ROSARIO**

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN

EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 33/24 de fecha 8 de Abril de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como "SANCHEZ NAHUEL MAXIMILIANO s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio a la Sra. MARTA SUSANA HERRERO DNI 6.433.798, domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN SR. Nahuel Sebastian Sanchez DNI: 30.103.380 DOMICILIO: desconocido Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "SÁNCHEZ, NAHUEL MAXIMILIANO S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 08 de Abril de 2024.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N.º 33/24. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos de los Equipos territoriales intervinientes respecto a la situación del adolescente SANCHEZ, NAHUEL MAXIMILIANO, DNI 49.509.227, hijo del Sr. Sánchez, Nahuel Sebastian, DNI 30.103.380, con domicilio desconocido y de la Sra. Caren Cristina Gonzalez, DNI 33.734.971, quien se encuentra fallecida; y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica del adolescente, se dispone adoptar medida excepcional de urgencia; por lo motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo respectivo: Que habiendo tomado conocimiento de que el adolescente se encuentra en situación de grave riesgo psicofísico y sin adulto responsable que garantice sus cuidados, se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe el Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evalúe que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida excepcional de urgencia mediante la separación temporal del adolescente de su centro de vida y el alojamiento del mismo en Centro Residencial dependiente del Sistema de Protección, Art. 52 inc. b), de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. Dr. RODRIGO LIOTI, Director Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario.---SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad

administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 42500 Abr. 18 Abr. 22

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA MÉDICA

ORDEN N.º 36

Santa Fe, 8 de Mayo de 2019

VISTO:

El expediente nº 00501-0165671-2 - Trámite Nº 11289, sobre el Establecimiento de Calle 60 Nº 378 de la ciudad de Villa Cañas; y

CONSIDERANDO:

Que el 09/05/18 se procedió a realizar auditoría en terreno, labrándose acta de la actuado - fs. 01 y vlto. - constatándose el funcionamiento de un establecimiento para el cuidado de Abuelos sin contar con la autorización pertinente para ello, procediéndose en el mismo acto a intimar a los responsables a que den inicio al trámite de habilitación en el término de 5 (cinco) días;

Que posteriormente el 24/05/18 se procedió a correr vista a los responsables para que formulen el descargo correspondiente, por carta certificada con aviso de retorno CU 57708320-9, conforme Art. 39 del Decreto Reglamentario de la auditoría realizada, e intimó nuevamente a los mismos por 5 (cinco) días a que acrediten haber dado inicio al trámite de habilitación correspondiente - fs. 03 y vuelto;

Que no habiendo recibido respuesta por parte del titular, se procedió a realizar nueva corrida de vista, por carta certificada con aviso de retorno CU 36934108-1, previa a la aplicación de sanción por encontrarse funcionando sin contar con autorización expresa para ello - fs. 05 y 6;

Que hasta la fecha conforme lo hablado con el Auditor del Nudo Venado Tuerto - Dr. Abel E. Pistrito, la titular del establecimiento no ha dado inicio al trámite de habilitación pertinente, por el cual corresponde aplicar la sanción de Clausura, en razón de funcionar sin contar con autorización expresa para ello;

Que sobre este último particular, el Artículo 3º de la Ley Nº 9.847 establece que “los establecimientos comprendidos en el Artículo 1º de la presente no podrán iniciar y/o continuar sus actividades sin la correspondiente autorización para funcionar, la que será otorgada previa comprobación de que se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamentación”;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de Auditoría Médica, mediante Resolución Ministerial Nº 848/96 y lo aconsejado por la asesora legal;

El Director General de Auditoría Médica

ORDENA:

1º. Clausurar en forma temporaria y total el establecimiento de salud con internación de Calle 60 Nº 378 de la ciudad de Villa Cañas, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, por no encontrarse adecuado a la Ley de Habilitación aplicable y funcionar sin contar con autorización expresa para ello, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º, 4º, 7º, 16º inc. c) de la Ley Nº 9.847, Art. 36.1.3 de la Reglamentación y demás concordantes aplicables.

2º. Establecer que a los fines de efectivizar la Clausura de la institución, se proceda conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 813/07.

3º. Previa tramitación de estilo, archívese.

S/C 42504 Abr. 18 Abr. 19

MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

RESOLUCIÓN N° 000277

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 12 ABR 2024

VISTO:

El Expediente N° 01503-0010122-3 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

que mediante las presentes actuaciones se gestiona la asignación de fondos para el segundo trimestre del presente ejercicio, para el Programa "Acogimiento Familiar" en sus tipos Temporario y Permanente "Familia Abierta", aprobado por Resolución N° 000378/17 y reformulado por Resolución N° 001091/17 ambas del entonces Ministerio de Desarrollo Social, según el detalle obrante en las Planillas Anexas "A" y "B" que integran el presente acto administrativo, por las sumas de Pesos Doscientos Treinta Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro (\$ 230.286.264,00) y Pesos Quince Millones Trescientos Tres Mil Ochocientos Treinta y Cuatro (\$ 15.303.834,00), respectivamente, implementados por la Secretaría de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia, totalizando la presente gestión la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Noventa Mil Noventa y Ocho (\$ 245.590.098,00);

que por Resolución N° 000378 de fecha 17 de mayo de 2017 se aprobó el Programa "Acogimiento Familiar", cuyo objetivo general consiste en el alojamiento de niñas, niños y adolescentes, durante un período de tiempo, en un grupo familiar distinto al de su origen, brindando atención, protección y cuidados para su crecimiento y bienestar mientras se realizan los esfuerzos necesarios para que se reintegre al mismo o en su defecto, se realice la búsqueda de una familia definitiva o se encuentre otra solución apropiada y permanente, respetando su identidad;

que mediante Resolución N° 001091 del 25 de octubre de 2017 se reformuló dicho Programa a fin de abarcar el mayor espectro de situaciones posibles que se presentan en la realidad, habiéndose redefinido el mismo para crear la modalidad "Familia Abierta", incluyendo no solo a las familias solidarias y ampliadas a fin de que alojen durante el período de la medida, sino también al acogimiento familiar permanente tras haberse dictado la resolución definitiva;

que asimismo la Secretaría de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia solicita rectificar el Anexo I del citado acto administrativo, en su Título APOORTE ECONÓMICO, quedando redactado el mismo conforme a lo consignado en el Artículo 3º de la presente resolución;

que además corresponde autorizar a la Dirección General de Administración a efectuar la liquidación y posterior transferencia de fondos en forma mensual, a través de la Coordinación General de Tesorería, a favor de las distintas dependencias, de acuerdo al detalle obrante en las citadas Planillas Anexas "A" y "B", debiendo depositarse los mismos en las Cuentas Bancarias del Nuevo Banco Santa Fe S.A. consignadas en dichas Planillas Anexas, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas;

que dichos fondos se encuentran depositados en la Tesorería General de la Provincia;

que a tales fines es menester modificar en forma compensada el Presupuesto vigente Ley Nº 14245, en el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial - en el Inciso 5. "Transferencias" (REDUCCIÓN - AMPLIACIÓN), por la suma de Pesos Ciento Setenta y Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con Noventa Centavos (\$ 178.545.476,90), de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa "C" que se adjunta y forma parte integrante del presente acto administrativo;

que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 20.096 del 22 de marzo de 2024, se ha expedido al respecto;

que la presente modificación presupuestaria se encuadra dentro de las normas vigentes, Artículos 28º Inciso g) y 29º de la Ley Nº 12510 de "Administración, Eficiencia y Control del Estado", conforme a las disposiciones del Decreto-Acuerdo Nº 0553/01, ratificatorios y modificatorios;

que por lo expuesto y lo estatuido por las Leyes Nros. 26061, 14224 y 14245, el Decreto Nº 0073/23 y ampliatorio y las Resoluciones Nros. 000378/17 y 001091/17, ambas del ex Ministerio de Desarrollo Social;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar en forma compensada el Presupuesto vigente Ley Nº 14245, en el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial, en el Inciso 5. "Transferencias" (REDUCCIÓN - AMPLIACIÓN), por la suma de por la suma de Pesos Ciento Setenta y Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con Noventa Centavos (\$ 178.545.476,90), de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa "C" que se adjunta y forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Asignar fondos para el segundo trimestre del presente ejercicio, para el Programa "Acogimiento Familiar" en sus tipos Temporario y Permanente "Familia Abierta", aprobado por Resolución Nº 000378/17 y reformulado por Resolución Nº 001091/17, ambas del entonces Ministerio de Desarrollo Social, según el detalle obrante en las Planillas Anexas "A" y "B", que integran este decisorio, por las sumas de Pesos Doscientos Treinta Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro (\$ 230.286.264,00) y Pesos Quince Millones Trescientos Tres Mil Ochocientos Treinta y Cuatro (\$ 15.303.834,00), respectivamente, implementados por la Secretaría de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia, totalizando la presente gestión la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Noventa Mil Noventa y Ocho (\$ 245.590.098,00).

ARTICULO 3º: Rectificar el Anexo I de la Resolución Nº 001091 del 25 de octubre de 2017, en su Título APOORTE ECONÓMICO, quedando redactado de la siguiente manera:

"Las familias de Acogimiento Familiar Temporario y de Acogimiento Familiar Permanente (Familia Abierta) recibirán un APOORTE ECONÓMICO en concepto de "apoyo de acogimiento" para los niñas, niños y adolescentes que alberguen en su seno. Para ello deberán manifestar expresamente su voluntad de recibir el aporte, en cualquier momento del acogimiento y por escrito, y el mismo podrá ser otorgado, a sugerencia del Equipo Técnico del Programa Acogimiento Familiar, luego de su evaluación.

El apoyo mencionado no puede representar un ingreso para el sustento familiar, no constituye en modo alguno una retribución económica, sino que esta ayuda monetaria importa un aporte para los gastos de crianza y cuidado de la niña, niño o adolescente en cuestión.

El mencionado aporte será de Pesos Doscientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Dieciocho (\$ 242.918,00) por niño, niña y adolescente; valor actualizable cada seis (6) meses -julio y enero- en un cuarenta por ciento (40%) respectivamente.

En las situaciones de niños, niñas y adolescentes con capacidades reducidas o diferentes, se deberá promover la realización de los trámites necesarios para la obtención del Certificado Único de Discapacidad y el aprovechamiento de los beneficios y recursos que éste dispone para garantizar los derechos de las personas en esta condición, debiendo observarse lo dispuesto por el Decreto N° 0823/14, en el ámbito de la Subsecretaría de Personas con Discapacidad dependiente de este Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de la Provincia de Santa Fe.

En casos excepcionales y debidamente fundados, el titular de la Secretaría de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia podrá incrementar los aportes mencionados.

Según el caso, se procederá a realizar transferencia por C.B.U. y/o punta de caja y/o boca de pago.”.

ARTICULO 4º: Autorizar a la Dirección General de Administración a efectuar la liquidación y posterior transferencia de fondos en forma mensual, a través de la Coordinación General de Tesorería, a favor de las distintas dependencias, de acuerdo al detalle obrante en las citadas Planillas Anexas “A” y “B”, debiendo depositarse los mismos en las Cuentas Bancarias del Nuevo Banco Santa Fe S.A. consignadas en dichas Planillas Anexas, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5º: El gasto que demande la presente gestión deberá imputarse a los créditos habilitados por el Artículo 1º del presente acto administrativo y a los Pedidos de Contabilización Preventivos Nros. 611 y 641 del Presupuesto Ley vigente, obrantes como Planilla Anexa “D” que integra el presente decisorio.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo. Tec. María Victoria Tejeda.

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

. Provincia de Santa Fe.

S/C 42505 Abr. 18 Abr. 22